

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2462, que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores del Estado

G.O. No. 9648 del 31 de Octubre de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2462

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

- 1) Carmen Luisa Ojeda Puente, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;
- 2) Angel Roberto Tejada Sánchez, con una pensión del Estado de ciento noventisiete pesos con treinticuatro centavos (RD\$ 197.34) mensuales;
- 3) Adelina Antonia Paredes, con una pensión del Estado de dos-

cientos veintiún pesos con veintiséis centavos (RD\$221.26) mensuales;

4) Esperanza Matos de Porro, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

5) Juan Bautista Beltrán Soler con una pensión del Estado de doscientos cincuentiséis pesos oro (RD\$256.00) mensuales;

6) Emilio Artemio Peña Vittini, con una pensión del Estado de doscientos once pesos con setenticinco centavos (RD\$211.75) mensuales;

7) Alvina Adalia Alcalá Fermín de Fernández, con una pensión del Estado de doscientos ochenticinco pesos con veintiséis centavos (RD\$285.26) mensuales;

8) Octavio Augusto Canó Márquez, con una pensión del Estado de doscientos treinta pesos con setenta centavos (RD\$230.70) mensuales;

9) Paulino López Capellán, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

10) Domingo Antonio Marte Pichardo, con una pensión del Estado de doscientos seis pesos con sesentisiete centavos (RD\$206.67) mensuales;

11) Míriam Inmaculada Amparo de Antonio, con una pensión del Estado de doscientos ochentitrés pesos con cuarenticuatro centavos (RD\$283.44) mensuales;

12) Juana Lucía Mireya Castillo de Joaquín, con una pensión del Estado de doscientos setenta pesos con cuarentitrés centavos (RD\$270.43) mensuales;

13) Ofelia Marmolejos, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

14) Isidro Manuel Collado Collado, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

15) Domingo Ignacio, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

16) Porfirio Rosario Domínguez, con una pensión del Estado de doscientos ochentiséis pesos con cuarenta centavos (RD\$286.40) mensuales;

17) Sixta Vásquez, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

18) Juan Alberto Sewer Richards, con una pensión del Estado de doscientos cuarentidós pesos oro (RD\$242.00) mensuales;

19) Rosa Adela González C., con una pensión del Estado de doscientos dieciséis pesos oro (RD\$216.00) mensuales;

20) María Altagracia Pichardo Villa, con una pensión del Estado de ciento noventa pesos con cuarentiocho centavos (RD\$190.48) mensuales; y

21) Luisa Veras de Bautista, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de

octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2463, que deroga el Decreto No. 2194, de fecha 2 de agosto de 1984

G.O. No. 9648 del 31 de Octubre de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2463

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.— Queda derogado el Decreto No. 2194, de fecha 2 de agosto de 1984, que designó al Lic. Pedro Rodolfo Batlle J., Agregado Cultural del Consulado General de la República, en Barcelona, España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO